



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	SANDRA CATARINA ÁLVAREZ SERNA y ALEXANDER CARDONA BETANCUR
Radicado	Nº 05001 31 10 008 2022 - 00397 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nº 95
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4º de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 12 de mayo de 2022 y del decreto definitivo en la causa “ÁLVAREZ - CARDONA”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores SANDRA CATARINA ÁLVAREZ SERNA y ALEXANDER CARDONA BETANCUR, celebrado en la Parroquia San Miguel Arcángel del municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 05 de agosto de 1995.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

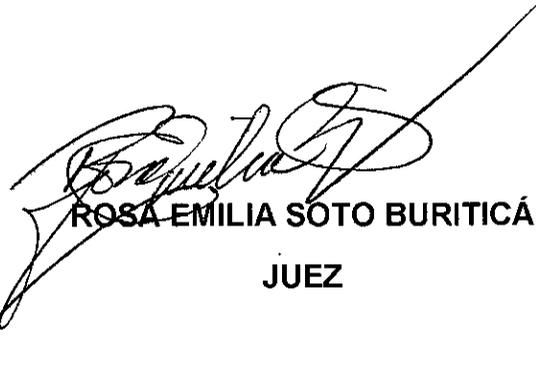
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores SANDRA CATARINA ÁLVAREZ SERNA y ALEXANDER CARDONA BETANCUR.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Once de Medellín, Ant. donde se encuentra registrado este matrimonio, bajo el Serial N° 2771611 del 24 de agosto de 1995; en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FAMILIAR
DE CALLECALZAD
SECRETARÍA DE JUSTICIA FAMILIAR
12 AGO 2022
66
en el Juzgado a la 8am
Secretaría